

**ORDEN DE SERVICIO No. 106 - 2013**

<b>No. de la Orden</b>	<b>106</b>	<b>Fecha:</b>	<b>01/02/2013</b>
<b>Contratante:</b>	<b>ICFES</b>	<b>NIT.</b>	<b>860.024.301-6</b>
<b>Contratista:</b>	<b>BUSINESS TECHNOLOGIES COMPANY LTDA</b>	<b>NIT o C.C</b>	<b>830109807</b>
<b>Dirección</b>	<b>Carrera 16 No. 79 – 05 Of. 604</b>	<b>Teléfono</b>	<b>6361200</b>

**OBJETO DE LA ORDEN:**

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar el servicio de consulta y actualización normativa, jurisprudencial, conceptual y demás temas de carácter jurídico, que expidan los diferentes órganos gubernamentales y altas cortes, vía correo electrónico institucional y a través de la página web [www.noticieroficial.com](http://www.noticieroficial.com).

**OBLIGACIONES DEL  
CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a:

1. Entregar una contraseña institucional al ICFES al iniciar la suscripción al servicio.
2. Mantener actualizado a los funcionarios de la Oficina Asesora Jurídica del ICFES, Secretaria General, Oficina de Control Interno, Oficina de Control Interno Disciplinario, Oficina de Planeación, Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, Subdirección Financiera, Subdirección de Talento Humano, y demás dependencias del ICFES que lo requieran en temas de actualidad jurídica y por medio de noticias diarias en los e-mail institucionales que le sean entregados para tal fin.
3. Prestar el servicio de consulta por medio de la base de datos de la colección de jurisprudencia de las altas cortes, base de datos de legislación que incluya las normas expedidas por el Congreso de la República, Ministerios Superintendencia, Comisiones de Regulación, Contraloría, Procuraduría, DIAN y demás entes gubernamentales.
4. Diariamente informar las más importantes noticias y acontecimientos en materia legal, financiera, tributaria, etc... de los diferentes órganos gubernamentales, y altas cortes.
5. Prestar el servicio de consulta de diccionarios jurídicos, financiero y contable; base de datos de todos los códigos, estatutos y regímenes actualizados; modelos de minutas; buscador por temas; histórico de noticieros oficiales e informe mensual de actualización de jurisprudencia y legislación en el correo electrónico.
6. Prestar el servicio personalizado cuando a ello hubiere lugar a través de un grupo de consultores dispuestos para tal fin.
7. Atender todas las solicitudes de información que no se encuentren en la base de datos, cuando a ello hubiere lugar.
8. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la orden.
9. Garantizar la calidad del servicio y responder por él.
10. Prestar el servicio sin interrupción, con eficiencia y calidad durante el periodo de la suscripción.
11. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual en forma oportuna dentro del término establecido y de conformidad con las calidades pactadas y ofertadas por el contratista.

**ORDEN DE SERVICIO No. 106 - 2013**

<b>OBLIGACIONES DEL ICFES:</b>	El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Entregar oportunamente al contratista los correos electrónicos institucionales de los funcionarios que recibirán el servicio de actualización y consulta. 2. Pagar conforme con lo establecido en la orden. 3. Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 4. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual. 5. Consultar y revisar periódicamente la página web del contratista.
<b>DURACION Y PLAZO:</b>	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2013.
<b>VALOR DE LA ORDEN:</b>	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de <b>DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000)</b> , que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
<b>FORMA DE PAGO:</b>	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: El valor de la presente Orden será de \$2.400.000, incluido impuestos y demás costos directos e indirectos que se generen. El ICFES pagará al contratista el valor total de la orden en un (1) sólo pago, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura y constancia de recibido a satisfacción suscrita por la supervisora de la orden. Todo pago deberá ser acompañado, además de los documentos antes mencionados, y del documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El pago a que se obliga el ICFES se realizará dentro del tiempo establecido en la presente cláusula, y queda subordinado al Programa Anual de Caja (PAC).
<b>CDP:</b>	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 155 de 2013.
<b>SUPERVISOR:</b>	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.679.585 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.
<b>INDEMNIDAD:</b>	El <b>CONTRATISTA</b> mantendrá indemne al <b>ICFES</b> contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el <b>CONTRATISTA</b> o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b> , se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El <b>ICFES</b> , a solicitud del <b>CONTRATISTA</b> , podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el <b>CONTRATISTA</b> a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al <b>ICFES</b> , sin que la responsabilidad del

*Abel*

ORDEN DE SERVICIO No. 106 - 2013


	<p><b>CONTRATISTA</b> se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el <b>ICFES</b> en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el <b>CONTRATISTA</b> no asume debida y oportunamente la defensa del <b>ICFES</b> éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al <b>CONTRATISTA</b>, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el <b>CONTRATISTA</b>, el <b>ICFES</b> tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al <b>CONTRATISTA</b>, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<p><b>PENAL PECUNIARIA</b></p>	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El <b>ICFES</b> podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL <b>CONTRATISTA</b> autoriza al <b>ICFES</b> a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el <b>ICFES</b> iniciaría las acciones legales a que haya lugar. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para el efecto, el <b>ICFES</b> realizará el respectivo requerimiento formal al <b>CONTRATISTA</b> a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al <b>ICFES</b> las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.</p>
<p><b>PENAL DE APREMIO:</b></p>	<p>En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del <b>CONTRATISTA</b>, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el <b>CONTRATISTA</b> pagará al <b>ICFES</b>, sumas sucesivas diarias equivalentes a 1% por cada día de retardo sin exceder del 20% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el <b>ICFES</b> podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude al <b>CONTRATISTA</b> los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL <b>CONTRATISTA</b>. <b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al <b>CONTRATISTA</b> de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para el efecto, el <b>ICFES</b> realizará el respectivo requerimiento formal al <b>CONTRATISTA</b> a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo,</p>

**ORDEN DE SERVICIO No. 106 - 2013**

	<p>presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula</p>
<p><b>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</b></p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... <i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizarán los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...</i>" y en el artículo 18 literal b, que establece "<i>Cuando se trate de bienes que por razones técnicas y/o tecnológicas deban ser adquiridos o suministrados por una empresa, firma o persona específica o cuando se trate de trabajos o servicios o servicios que por su naturaleza o complejidad solamente puedan encomendarse o ejecutarse por personas determinadas</i>". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...<i>Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.</i>"; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p><b>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</b></p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
<p><b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</b></p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.</p>

*Jore*

**ORDEN DE SERVICIO No. 106 - 2013**

<p><b>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</b></p>	<p>Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: <b>a)</b> Mutuo acuerdo entre las partes, <b>b)</b> Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, <b>c)</b> Vencimiento del plazo, <b>d)</b> Cumplimiento del objeto contratado, <b>e)</b> Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de cuatro (4) meses siguientes a su terminación.</p>
<p><b>ANEXOS</b></p>	<p>Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.</p>
<p><b>En constancia firma</b></p>	
<p> <b>ADRIANA JULET GIL GONZALEZ</b> Ordenador del Gasto</p>	

Elaboró: JENNY KATHERINE BELTRAN MERCHAN